

CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO CANONICO

Pamplona, 5 de Marzo de 1.977

INSTITUTO MARTIN DE AZPILCUETA
UNIVERSIDAD DE NAVARRA
TELEFONO 252700

Prof. Dr. D. Fernando Retamal
SANTIAGO (Chile)

→ reexpedida a Roma (Pio Latino)

PAMPLONA (ESPAÑA)

Distinguido Profesor:

Me es muy grato adjuntar a Vd. transcripción de su intervención oral en la 4ª Mesa Redonda del III Congreso Internacional de Derecho Canónico, al objeto de que rectifique los posibles defectos de la transcripción. Con respecto a este tema me permito hacerle las siguientes precisiones:

1. El texto que se acompaña es el resultado del paso a mecanografía de la grabación del sonido directo de las intervenciones orales. Este trabajo mecanográfico ha sido efectuado por el mismo equipo que atendió la traducción simultánea del Congreso. Por ello, la fidelidad en lo esencial ha quedado asegurada; pero, por otra parte, la precisión de los conceptos técnicos utilizados puede adolecer de algún defecto.

2. En relación con el punto anterior, le sugiero la necesidad de no proceder a una nueva redacción, en la que se introduzcan nuevos planteamientos a los ponentes, sino de rectificar defectos de transcripción, durezas de lenguaje oral, etc.

3. Por el mismo motivo, no se deben de poner citas bibliográficas. Las imprescindibles referencias a las fuentes se harán -lo más brevemente posible- entre paréntesis en el mismo texto de la intervención oral.

4. En caso de que las rectificaciones que hayan de introducir le obliguen a modificar la redacción, el texto que definitivamente se remita a la Secretaría del Congreso no debe tener una extensión superior al que le envío adjunto, admitiéndose excepcionalmente una tolerancia del diez por ciento.

5. El texto definitivo debe tener entrada en la Secretaría del Congreso antes del día 25 de abril. En caso de no ser recibido para esta fecha se entiende que la Secretaría del Congreso queda autorizada para hacer la revisión o para excluir el texto de su publicación en las Actas. Se ruega devuelva también las fotocopias numeradas del texto de su intervención que le remitimos adjunto.

Le agradezco el interés que sin duda pondrá en tener en cuenta estas indicaciones.

Le saluda cordialmente,

Un afectuoso saludo

José Manuel Zumaquero
Secretario

Pr. Retamal El concepto de misión que se me pide, brevísimamente, se trata simplemente de pasar del concepto circunscriptivo de misión local geográfico a considerarlo a partir de la *Lumen Gentium* como una dimensión esencial de la iglesia misma, y esto supone todo un dinamismo con respecto sea a las personas como a las iglesias que se están instaurando o aquellas que están en regresión. ¿Basta decir que la iglesia está establecida cuando se ha instaurado la jerarquía? ¿No hay hoy día iglesias de viejas cristiandades que requieren verdaderamente una acción misionera? ¿No hay un paganismo en nuestros países de la vieja Europa?

A la inversa, a veces sucede que territorios de misiones circunscriptivas se hallan mejor organizados, con una fe más viva, más dinámica que la de los países llamados de cristiandad. Creo que allí hay todo un concepto antiguo que revisar, por eso es una proposición simplemente, y como una concreción de esta dimensión misionera, yo proponía este principio de gradualidad. Son situaciones humanas que cuestionan al derecho de la iglesia, es decir, que de alguna manera le hacen reflexionar en la dimensión de justicia al interior de la misma iglesia. El problema de las generaciones jóvenes, el abandono masivo generacional de la juventud frente a todo lo establecido, frente a la iglesia-institución, la búsqueda de valores cristianos al margen de su pertenencia a la iglesia,

el hecho que la gente joven forma grupos sociales distintos con cultura propia, con conciencia de grupo, y que se enfrentan a veces conflictivamente para crear situaciones, conquistar situaciones a que considera tener derecho.

Son problemas que están interpelando a la iglesia, son problemas pastorales que de alguna manera inciden también en la dimensión de justicia, en el deber ser de la iglesia. La tercera edad, la ancianidad, a su vez plantea problemas de justicia, ^{señalo} ~~xxxxx~~ sólo uno: la jubilación de los sacerdotes, de las religiosas, el derecho a vivir con decencia una ~~ancianidad~~ ^{ancianidad} digna, el que todos los empleados personales de la iglesia, laicos incluso, tengan derecho a una jubilación no sólo legal sino adecuadamente suficiente. Son problemas que cuestionan, yo diría, situaciones canónicas. No ~~xxxxxx~~ son problemas puramente pastorales, externos a nuestro derecho. Por eso hablo de esta gradualidad, de este dinamismo.

Y para corroborarlo, y con esto termino, quisiera leer justamente una frase del concilio, del decreto sobre las misiones, donde no habla de territorios, sino que habla de la iglesia en cuanto tal:

" La iglesia, aunque de por sí contenga la totalidad o plenitud de los medios de salvación no obra ni puede obrar siempre e inmediatamente según todos estos medios. La iglesia, al esforzarse por llevar a cabo el propósito de Dios, experimenta

en su acción situaciones iniciales y desarrollos graduales. Más aún, hay veces en que después de haber iniciado felizmente una, un avance, se ve obligada a deplorar un nuevo retroceso, o por lo menos se detiene en un estado de semiplenitud e insuficiencia.

Por lo que se refiere a los hombres, grupos y pueblos, solamente de modo gradual toma contacto con ellos, y los penetra y los atrae hacia la plenitud de la fe. A cada circunstancia, deben corresponder actividades apropiadas o medios adecuados. "

Esta es la misionalidad del derecho canónico a que me he permitido aludir.

Muchas gracias.

PATRIMONIO UC

Prof. Retamal

Señor Presidente, mis queridos colegas, el planteamiento de la instrumentalidad o ministerialidad del derecho de la iglesia con respecto a la pastoral se puede plantear desde muchos ángulos. Hay, ante todo, un problema interdisciplinar al cual aludía el Profesor Viladrich, hay un problema de conceptualización, y aún, al interior de cada uno de estos dos aspectos, pastoral - derecho, manteniendo cada uno su especificidad, puede haber también un problema de grados de conceptualización.

En todo caso, se trata del derecho de la iglesia, y no podemos olvidar en este congreso, al reflexionar sobre su ministerialidad, en Cristo mismo, en aquellas palabras del Salmo 39 que en la epístola a los hebreos coloca en la boca de Cristo al entrar a este mundo: "Padre, he aquí que vengo a hacer tu voluntad. Yo he venido no a abolir la ley sino a plenificarla, a insistir en su observancia hasta la última jota (?) o tilde de ella." Y es este mismo Cristo el que dice que el sábado ha sido hecho para el hombre, y no el hombre para el sábado. En estos días del congreso, significativamente los sacerdotes hemos leído en el evangelio de cada día el capítulo XXIII de San Mateo, dirigido a los juristas.

En los días anteriores se ha estudiado el derecho de la iglesia, la incidencia de las fuentes ~~mixta~~ en la norma, los elementos diríamos correctivos de ella. Hoy se plantea la pregunta

dentro del tema general de los problemas actuales, y yo quisiera contestarle al Profesor Gismondi diciéndole simplemente en el breve espacio de que dispongo, que la instrumentalidad, la ministerialidad del derecho de la iglesia se puede expresar en su, lo que llamábamos carácter misionero, entendiendo como tal, como Vds. habrán tenido la bondad de leer en mi ponencia, lo que Pablo VI entiende por tal, porque es él quien le da este carácter misionero al derecho canónico en general.

Esta procedencia teológica del espíritu de Cristo, que es capaz de informar toda realidad humana, esta capacidad de diversificación dentro de la comunión de la unidad, para asegurar precisamente la universalidad de la observancia del Evangelio. Yo cuando oía a mis ilustres colegas hablar de los temas precedentes, pensaba justamente en este carácter dinámico de adaptabilidad del derecho a las distintas situaciones actuales, este derecho común o particular, este derecho latino u oriental, esta adaptabilidad que es crucial para el ecumenismo, para que se distinga la pertenencia a la iglesia universal de la pertenencia a la iglesia latina. Yo pensaba no sólo en las iglesias orientales, Monseñor Aid (?), pensaba en la eventual unión de la iglesia de la comunión anglicana. El cardenal Villeneuve, egregia figura de la iglesia canadiense, decía que si la iglesia de Cristo se hubiese desarrollado en las Indias Orientales o en América, hubiera sin duda tomado - con la

excepción de los principios fundamentales de su institución divina, de la civilización hindú o americana, el trenzado jurídico capaz de soportar las ramificaciones de su sistema social. Es esta gran adaptabilidad el gran desafío que, dentro de su especificidad, recibe hoy el derecho de la iglesia.

Y, permítanme una palabra, yo creo, sinceramente lo digo, que el único motivo que podría, de alguna manera justificar mi presencia ante Vds. es el que en mi humilde persona Vds. vean el continente latinoamericano: Trescientos millones de hijos de la Iglesia, casi la mitad de la Iglesia. Comprenderán vds. mi emoción al ocupar esta alta tribuna absolutamente inmerecida, pero he querido justamente traer este grito del continente latinoamericano, porque no he escuchado en estos días a los ilustres ponentes hablar de un punto que lo voy a solamente mencionar, que el continente latinoamericano fue evangelizado, vivió la Pastoral de la iglesia, recibió el derecho canónico a través de un derecho peculiar llamado el Derecho de Indias, que aquí no ha sido mencionado, que durante cuatro siglos creó esa unidad social y religiosa que se llamó la América Hispánica, a semejanza de la Europa Medieval; el derecho romano, las leyes visigodas, el fuero juzgo, las cédulas reales, el derecho de las decretales, formaron estas leyes de Indias, que han sido recopiladas por primera vez en 1681, y para poder entender la evangelización de la América, es indispensable

conocer las Leyes de Indias - el libro Primero íntegramente está dedicado a los problemas de la iglesia, a la erección de las diócesis, de las parroquias, de los monasterios, de la conversión de los indios. Más adelante son las mismas leyes, las mismas decretales, las que van informando la convivencia civil incluso, el nacimiento, la muerte, la sucesión testamentaria, el derecho penal - hay toda una unidad Hispana. En el Libro Segundo se habla del derecho consuetudinario tomando como base las costumbres de los indígenas existentes antes de la llegada de los europeos. Había dos inmensos imperios organizados socialmente por unas civilizaciones avanzadísimas: la Civilización Aimará, el Imperio de los Aztecas, en Perú, el Imperio de los Incas, todo eso, al ser cristianizado, y que no era incompatible con la fe, debía ser conservado, y las leyes de Indias especialmente así lo proveen .

Pues bien, ¿qué sucede en el siglo XIX cuando viene la Independencia de la metrópoli? Se destruye esta unidad, se destruye esta observancia común del derecho de Indias, y aparecen las nacionalidades, cada una de ellas empieza a tomar modelos europeos, especialmente códigos napoleónicos, y empieza a olvidar, yo diría - perdónenme la expresión - a extranjerizar su derecho. Y esta es la tragedia que ha sufrido también el derecho de la iglesia, el derecho común de la iglesia. Sentimos en

latinoamérica su inadaptabilidad en muchos casos, en muchas ocasiones. Lo sentimos demasiado europeo. En este momento en que la iglesia de Latinoamérica sufre el impacto, el desafío de nuevos destinos, el impacto de ideologías revolucionarias, en este momento en que en la teología latinoamericana se estudia con mayor o menor acierto la teología de la liberación, y los pastoralistas profundizan en las raíces profundas, sólidas, de la religiosidad secular, yo pido a los canonistas su comprensión, su apoyo, su preocupación hacia un eventual y posible derecho canónico hispanoamericano dentro de la comunión de la iglesia de Cristo.

Esta será una concreción de la ministerialidad de la instrumentalidad del derecho con respecto a la pastoral.